



# Asamblea General

Distr. general  
1 de abril de 2014  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

26º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina  
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

### **Informe del seminario sobre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones**

#### *Resumen*

En su resolución 20/11 de 5 de julio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas que organizara un seminario sobre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones con objeto de seguir aclarando el contenido y el alcance de este derecho y su relación con otros derechos humanos y libertades fundamentales. Como se solicitaba en la resolución, la Oficina invitó a participar en él a representantes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, miembros de la sociedad civil y expertos académicos. El seminario se estructuró en torno a seis mesas redondas, en las que se debatió sobre el contenido normativo del derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; la libertad científica; la interdependencia de los derechos; los derechos de propiedad intelectual; el acceso a la información, la tecnología y los conocimientos; y el derecho a participar en la actividad científica.



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–4	3
II. Marco normativo aplicable al derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones .....	5	3
III. Resumen de los debates .....	6–42	4
A. Discurso de apertura .....	6–7	4
B. Contenido normativo del derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones: principios y práctica .....	8–13	4
C. Libertad científica .....	14–18	6
D. Interdependencia del derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones y otros derechos humanos .....	19–26	7
E. Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y derechos de propiedad intelectual: ¿conflicto o complementariedad? .....	27–32	9
F. Acceso a la información, la tecnología y los conocimientos .....	33–37	11
G. Derecho a participar en la actividad científica .....	38–42	13
IV. Conclusión .....	43	14

## I. Introducción

1. En su 20º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 20/11, en la que solicitaba a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que en 2013 organizara un seminario de dos días laborables sobre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones con objeto de seguir aclarando el contenido y el alcance de este derecho y su relación con otros derechos humanos y libertades fundamentales, en particular el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. El Consejo también pidió al ACNUDH que invitara a participar activamente en el seminario mencionado a los Estados, a la Relatora Especial sobre los derechos culturales y a otros interesados pertinentes, como expertos académicos y organizaciones de la sociedad civil, así como a los correspondientes organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales.

3. El seminario se celebró en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, los días 3 y 4 de octubre de 2013. La Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed, pronunció el discurso principal. Participaron como panelistas expertos del mundo académico y de organizaciones de la sociedad civil, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

4. En cumplimiento de la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 20/11, el ACNUDH ha elaborado el presente informe, donde se resumen las principales cuestiones abordadas durante el seminario, con miras a presentarlo al Consejo en su 26º período de sesiones.

## II. Marco normativo aplicable al derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones

5. El Comité sobre los Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos, establecido en 1947 por la UNESCO para que formulara los conceptos clave que sustentarían el proyecto de declaración universal de derechos humanos, examinó el contenido normativo de este derecho. En su declaración titulada "Las bases de una declaración internacional de derechos humanos", el Comité reconoció el "derecho a participar en el progreso", que se caracterizaba por "el derecho a un acceso pleno al disfrute de los avances técnicos y culturales de la civilización"<sup>1</sup>. Actualmente, el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico está consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos y se reconoce en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 15, párr. 1) y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 27, párr. 1). En ambos instrumentos se establece también el derecho de toda persona a la "protección de los

---

<sup>1</sup> UNESCO, "The grounds of an international declaration of human rights", Report of the UNESCO Committee on the Philosophic Principles of the Rights of Man to the Commission on Human Rights of the United Nations, París, 31 de julio de 1947, secc. II, art. 15.

intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora"<sup>2</sup>.

### III. Resumen de los debates

#### A. Discurso de apertura

6. El seminario fue inaugurado por Craig Mokhiber (Jefe de la Subdivisión de Desarrollo y Cuestiones Económicas y Sociales del ACNUDH), quien señaló que la libertad científica había ofrecido a las personas que estaban a la vanguardia en sus respectivas especialidades la posibilidad de crear, de promover el desarrollo y de influir en el mundo a través de su labor. Si bien la idea de que los beneficios de los avances científicos debían compartirse no era nueva, era deplorable que a lo largo de los años el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico se hubiera descuidado en tal medida en la práctica, y que el acceso a los beneficios de los avances científicos fuera desigual y no estuviera al alcance de los grupos pobres y marginados. El orador hizo hincapié en que la política y la acción de los gobiernos, la falta de rendición de cuentas en el sector privado, la pobreza y la educación deficiente eran algunos de los factores causantes de esa exclusión, y en que el efecto negativo de esa dinámica arraigada que contraponía los intereses de los gobiernos y las empresas a los de los grupos pobres y vulnerables era innegable. En ese sentido, y con especial referencia al marco de la propiedad intelectual, recordó el deber de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de diligencia debida velando por que los derechos humanos no se subordinasen a otros intereses y por que, al elaborar nuevos marcos jurídicos y acuerdos internacionales, se realizasen primero evaluaciones completas de sus repercusiones en los derechos humanos y se incorporasen medidas para proteger esos derechos.

7. El orador se felicitó de la iniciativa del Consejo de Derechos Humanos de solicitar al ACNUDH que organizase el seminario, y reconoció la labor llevada a cabo por la Relatora Especial sobre los derechos culturales al respecto.

#### B. Contenido normativo del derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones: principios y práctica

8. El debate sobre el contenido normativo fue moderado por Mpazi Sinjela (Universidad de Lusaka) y se centró en el marco jurídico aplicable. La Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed, pronunció el discurso de apertura, al que siguieron las ponencias de Lea Shaver (Facultad de Derecho Robert H. McKinney de la Universidad de Indiana) y Jessica Wyndham (Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia).

9. En su exposición, la Relatora Especial señaló que el derecho a gozar del progreso científico y de sus aplicaciones, "el derecho a la ciencia", tendía a considerarse separadamente del derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, al que solía yuxtaponerse en los instrumentos pertinentes. En su opinión, esos derechos estaban necesariamente interrelacionados, porque ambos se referían a la búsqueda del conocimiento y la comprensión y a la creatividad humana en un mundo en constante evolución. El contenido normativo del derecho a la ciencia incluía el acceso de todos, sin discriminación, a los beneficios de la ciencia, oportunidades para todos de contribuir a la

---

<sup>2</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 15, párr. 1 c); Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 27, párr. 2.

actividad científica, la libertad indispensable para la investigación científica, la participación de las personas y las comunidades en la adopción de decisiones, y la creación de un entorno favorable que fomentara la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la tecnología.

10. La Relatora Especial señaló que la pobreza y la discriminación eran obstáculos para la educación y la investigación científica, y que los grupos marginados, como las mujeres, los niños y los pueblos indígenas, a menudo eran víctimas de múltiples formas de discriminación en la reivindicación de sus derechos. Con respecto a la investigación y el desarrollo, estaba claro que la financiación para la investigación en el sector privado era sustancialmente mayor que la del sector público y que los gobiernos debían aumentar su inversión y velar por que la investigación financiada con cargo a fondos públicos estuviera a disposición de la población, en particular de los grupos marginados. Los gobiernos también deberían aplicar normas éticas y códigos de conducta basados en las normas de derechos humanos en el ámbito de la investigación y el desarrollo. Por último, la Relatora Especial subrayó la necesidad de lograr un equilibrio entre los derechos de los titulares y los usuarios de la tecnología.

11. En su ponencia, la Sra. Shaver señaló que, si bien la ciencia no era una necesidad básica esencial para la supervivencia humana como lo eran la atención sanitaria, la vivienda o la alimentación, la ciencia y la tecnología podían contribuir a mejorar la vida humana, elevar el nivel de vida y promover otros derechos humanos. En términos prácticos, el derecho a la ciencia conllevaba el deber de dar prioridad al acceso universal a las tecnologías fundamentales, como la purificación del agua, los medicamentos esenciales, la electricidad, la telefonía y los servicios de Internet. También implicaba garantizar el acceso universal a la educación científica y las herramientas de aprendizaje, teniendo en cuenta las necesidades de las poblaciones vulnerables y los pobres al determinar la orientación de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. La oradora destacó que la visión de la ciencia al servicio de la humanidad se veía amenazada por una visión nueva, a saber, la de la ciencia al servicio del lucro, en que el beneficio económico había pasado a ser el propósito de la ciencia y su incentivo principal. En su opinión, era necesario seguir profundizando en el contenido mínimo esencial del derecho a gozar de los beneficios del progreso científico mediante un proceso de concertación y diálogo, que no debería interrumpirse prematuramente.

12. La Sra. Wyndham abordó el contenido esencial del derecho a la ciencia desde diversas perspectivas. Se refirió a la orientación impartida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la presentación de informes por los Estados, según la cual el contenido mínimo esencial incluía la adopción de medidas para garantizar un acceso asequible a los beneficios del progreso científico para todos y prevenir el uso del progreso científico y técnico con fines contrarios al disfrute de los derechos humanos. Entre las demás medidas mencionadas por el Comité cabía citar la protección de la indispensable libertad para la investigación científica, la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, y el fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales. Había amplio consenso entre los comentaristas sobre la necesidad de garantizar la no discriminación y la igualdad de género; prohibir o prevenir la violación de los derechos humanos; proteger los derechos y atender a las necesidades de las poblaciones marginadas y vulnerables; crear un entorno participativo para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la tecnología; proteger la libertad científica; y eliminar los obstáculos a la cooperación, el intercambio y la transferencia de tecnología a escala internacional. En opinión de la oradora, el derecho a la ciencia abarcaba medidas para integrar a los científicos, así como los datos, los análisis y los resultados científicos, en la labor del gobierno, incluidas la elaboración, supervisión y evaluación de leyes, políticas y programas, junto con medidas encaminadas a crear y aplicar mecanismos de financiación adecuados para la investigación y el desarrollo científicos.

13. Durante el debate, los participantes se refirieron a la importancia de la transferencia de tecnología, en particular las transferencias de los países en desarrollo a los países desarrollados. La Relatora Especial señaló que ya existían directrices sobre la transferencia de conocimientos, pero que los acuerdos bilaterales a menudo tendían a eclipsar el marco de los derechos humanos. Los participantes debatieron la importancia de garantizar el respeto de las normas y principios de derechos humanos, como el derecho a la participación, en la creación de un entorno propicio para las actividades científicas, así como de una conducta ética. En respuesta a la pregunta de si los científicos deberían recibir formación en materia de derechos humanos, varios participantes señalaron que, con independencia de la nomenclatura técnica que se utilizara para determinar cuáles profesionales podían definirse como científicos, la promoción de los derechos humanos en todos los foros era crucial, y que la aplicación del derecho a la participación podía reunir a los científicos y los expertos en derechos humanos con el propósito de incorporar los derechos humanos a la labor científica.

### C. Libertad científica

14. La mesa redonda sobre la libertad científica, moderada por Jessica Wyndham, comenzó con las exposiciones de Margaret Vitullo (American Sociological Association) e Irene Villaseñor (Universidad de Filipinas).

15. La Sra. Vitullo señaló que la libertad científica incluía la libertad de asociación, de investigación, de opinión y de expresión. Un elemento importante de la libertad científica era el acceso, que comprendía el acceso a las aplicaciones de la ciencia, la información y el conocimiento científico, la documentación científica, los datos, el material, las muestras y los sujetos. La oradora hizo alusión a la relación sinérgica que existía entre los dos conceptos y observó que la libertad científica dependía del acceso, a la vez que contribuía a él, y que limitar el acceso a los datos, por ejemplo, representaba una gran amenaza para la integridad científica. No obstante, advirtió de que la libertad científica no era absoluta y debía ejercerse de manera responsable. La Sra. Vitullo señaló que la participación de los científicos en el debate sobre el sentido del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales era crucial y que la libertad de expresión, de asociación y de movimiento era un aspecto clave para los científicos. También afirmó que los titulares de derechos debían considerar la información y la investigación científicas como un derecho cuyo disfrute no correspondía solo a los científicos.

16. En su presentación, la Sra. Villaseñor se centró en las responsabilidades de los científicos, basándose en una serie de instrumentos no vinculantes, como la Recomendación relativa a la situación de los investigadores científicos aprobada por la UNESCO en noviembre de 1974, y se refirió a los compromisos asumidos por los Estados miembros a raíz de la Conferencia Mundial sobre la Ciencia<sup>3</sup> celebrada en 1999. Un resultado importante de la Conferencia había sido la Declaración sobre la ciencia y el uso del saber científico, en que se señalaba que "[t]odos los investigadores deberían comprometerse a acatar normas éticas estrictas y habría que elaborar para las profesiones científicas un código de deontología basado en los principios pertinentes consagrados en los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos", y se hacía referencia a la responsabilidad social que incumbía a los investigadores, que exigía que mantuvieran en un alto grado la honradez y el control de calidad profesionales, difundieran sus conocimientos y participaran en el debate público<sup>4</sup>. Los Estados miembros de la UNESCO habían

<sup>3</sup> UNESCO, Programa en Pro de la Ciencia: Marco General de Acción, aprobado por la Conferencia Mundial sobre la Ciencia, Budapest, 1 de julio de 1999.

<sup>4</sup> UNESCO, Declaración sobre la ciencia y el uso del saber científico, aprobada por la Conferencia Mundial sobre la Ciencia, Budapest, 1 de julio de 1999, párr. 41.

reconocido que las autoridades políticas deberían respetar ese papel y que "[l]a creación de capacidades científicas [debería] contar con el apoyo de la cooperación regional e internacional a fin de alcanzar un desarrollo equitativo y la difusión y la utilización de la creatividad humana sin discriminación de ningún tipo contra países, grupos o individuos"<sup>5</sup>.

17. Durante el debate que siguió, un participante señaló que la información científica a menudo se difundía a través de organizaciones de prensa privadas y quiso saber si esas organizaciones debían asumir una función de liderazgo a ese respecto. Una delegación preguntó si los principales medios de comunicación tenían el deber de difundir la información científica de manera responsable, mientras que otro participante planteó la cuestión de si los científicos tenían la obligación de transmitir la información de forma fácilmente comprensible. La Sra. Vitullo respondió que el acceso a la información debía ser lo más amplio posible, que la información debía ser de calidad y que los gobiernos tenían una función que desempeñar a ese respecto. Además, tanto los gobiernos como los medios de comunicación tenían el deber de divulgar la información de manera responsable, y los científicos debían participar en la labor de concienciación, incluida la difusión de información científica de alta calidad.

18. Por último, una delegación dijo que, en su opinión, los Estados tenían la obligación de equilibrar la libertad científica con los intereses de la sociedad en los casos en que había factores culturales en juego. Del mismo modo, según la delegación los científicos tenían obligaciones tanto respecto de la comunidad como respecto del Estado.

#### **D. Interdependencia del derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones y otros derechos humanos**

19. Peter Beyer (OMS), José Luis Vivero Pol (Université catholique de Louvain) y José María Batanero (UIT) examinaron la relación existente entre el derecho a la ciencia y el derecho a la salud, el derecho a la alimentación y los derechos de las personas con discapacidad. La mesa redonda fue moderada por Rio Hada (ACNUDH).

20. En su exposición, el Sr. Beyer se centró en la relación entre los artículos 12 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y articuló el debate, en parte, en torno a la innovación y el acceso a los medicamentos. Más concretamente, señaló que se había producido un cambio en la carga de morbilidad asociada con las enfermedades no transmisibles, ya que ahora las enfermedades cardiovasculares, la diabetes y el cáncer no eran problemas de salud importantes solo en los países desarrollados, sino también en el mundo en desarrollo. Para hacer frente a esos desafíos había que desarrollar tecnologías médicas nuevas, adaptar los productos existentes y garantizar el acceso a ambos. Sin embargo, el tema del acceso era extremadamente complejo y planteaba cuestiones importantes, como las de si el precio de los medicamentos debía reflejar su valor para los accionistas o para la sociedad, si los medicamentos esenciales eran bienes públicos y si los precios debían ser fijados por el inventor o por el mercado. Los Estados tenían que equilibrar sus obligaciones respectivas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de garantizar que el inventor obtuviera un beneficio de su trabajo y el paciente tuviera acceso a medicamentos asequibles como parte del derecho a la salud. En el sistema actual, el innovador fijaba el precio y recuperaba su inversión en investigación, desarrollo y comercialización mediante la venta del producto. Ello requería una inversión sustancial no exenta de riesgos. Por consiguiente, los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud habían desplazado su atención hacia el examen de nuevos modelos de innovación en esferas donde las normas de propiedad

<sup>5</sup> *Ibid.*, párr. 35.

intelectual no podían aplicarse y habían centrado el debate en los modelos que separaban los costos de investigación y desarrollo del precio del producto final, a fin de garantizar una mayor asequibilidad de los medicamentos.

21. El Sr. Vivero Pol señaló que la ciencia era un bien público y que era indispensable hacer efectivos los derechos humanos para facilitar el acceso a la ciencia. Una consideración clave al analizar la interdependencia del derecho a la ciencia y otros derechos humanos, como el derecho a la alimentación, era el propósito que perseguía la ciencia. Con respecto al derecho a la alimentación, los elementos esenciales del derecho eran tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que correspondiera a las tradiciones culturales de la población a que perteneciera el consumidor y garantizara una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna. El saber científico en esa esfera se basaba en los conocimientos agrícolas adquiridos por las instituciones nacionales, los conocimientos agrícolas tradicionales y las consideraciones relativas a la inocuidad de los alimentos, entre otras fuentes. El Sr. Vivero Pol abogó por la celebración de consultas amplias e incluyentes con miras a garantizar que las poblaciones pobres y marginadas tuvieran acceso a la innovación en la agricultura y a sus beneficios. Con el mismo objetivo, los gobiernos deberían invertir más en la investigación agrícola y mejorar su calidad, incrementar el acceso a la investigación científica y divulgar los conocimientos científicos relativos a todas las etapas de la producción y el consumo de alimentos.

22. El Sr. Batanero señaló que, aunque los tratados de derechos humanos no reconocían un derecho aparte y específico a la comunicación, sí garantizaban y protegían muchos elementos de la comunicación en el marco de las disposiciones sobre el derecho a la libertad de expresión y los derechos conexos. Dijo que había que seguir examinando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como medio para apoyar y facilitar la aplicación de los tratados de derechos humanos, ya que esas tecnologías tenían una capacidad sin igual de ampliar el acceso a los servicios públicos básicos como la salud y la educación. Esa cuestión se había debatido en profundidad en las negociaciones que habían culminado en la aprobación de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que reconocían el derecho de los ciudadanos a utilizar el servicio de telecomunicaciones internacional. En el contexto de los derechos de las personas con discapacidad, el uso de las TIC podía contribuir a reforzar la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en particular de los artículos 9 (accesibilidad), 24 (educación) y 25 (salud), así como a crear una sociedad en que las personas con discapacidad fueran a la vez beneficiarias y agentes del cambio social. La UIT desempeñaba un papel importante en la elaboración de normas técnicas y recomendaciones para velar por que las TIC fueran plenamente accesibles a las personas con discapacidad y por que esas tecnologías evolucionaran en consonancia con el principio del diseño universal.

23. Durante el debate que siguió a las ponencias, varios participantes se refirieron a la financiación de la investigación y el desarrollo. Uno de ellos señaló que la inversión en la investigación médica era extremadamente costosa, pues exigía llevar a cabo pruebas clínicas durante un largo período de tiempo. Por consiguiente, los inversores tenían un papel fundamental que desempeñar, y era poco probable que las innovaciones de libre acceso dieran lugar a nuevas vacunas, por ejemplo. El hecho de obligar a las entidades privadas a compartir la información y los datos desalentaría las inversiones en investigación, lo que tendría una repercusión global negativa en la innovación. Por otra parte, era importante reconocer que a menudo el producto final estaba fuera del alcance de muchas personas.

24. En el debate también se abordaron los conflictos de intereses, especialmente en relación con la promoción de intereses especiales en la difusión de la información científica y la financiación de las instituciones de investigación por agentes privados, así como las repercusiones en la integridad de la investigación. Una delegación expresó un gran interés por la preservación de los conocimientos tradicionales, y varios participantes señalaron que la protección de los conocimientos tradicionales en el ámbito de la agricultura era un elemento importante del derecho a la alimentación en muchas comunidades, al igual que la soberanía alimentaria.

25. La Relatora Especial sobre los derechos culturales advirtió de que el ámbito del derecho a la ciencia no debería limitarse a las innovaciones recientes, ya que muchas sociedades aún no disfrutaban de avances más antiguos, como la electricidad. Además, la aplicación del derecho a la ciencia también abarcaba el uso de conocimientos que ya existían y que debían conservarse aunque se lograran nuevos progresos. Algo parecido sucedía con los medicamentos, pues con frecuencia los que ya estaban disponibles eran tan eficaces como los de reciente comercialización.

26. El Sr. Batanero indicó que, tras una amplia consulta de expertos, la UIT había ultimado recientemente un informe sobre los obstáculos, los desafíos y las oportunidades relacionados con las TIC, en que se destacaba que, al mes de abril de 2013, el 15% de la población mundial (1.000 millones de personas) tenía una discapacidad que afectaba a su acceso a las comunicaciones modernas<sup>6</sup>. Además de ser titulares de derechos, esas personas también eran posibles clientes para los sectores público y privado, y ese argumento podía motivar la adopción de medidas para eliminar los obstáculos al acceso. Un participante expresó la opinión de que la tecnología debía utilizarse para eliminar las barreras a la reivindicación de los derechos de manera más general y observó que, aunque existía indudablemente un imperativo moral, el acceso a los beneficios del progreso científico también era un derecho reconocido por la ley.

## **E. Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y derechos de propiedad intelectual: ¿conflicto o complementariedad?**

27. Las ponencias estuvieron a cargo de Marco Alemán (OMPI), Mpazi Sinjela (Universidad de Lusaka) y Frederick Abbott (Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Florida). La mesa redonda fue moderada por Christian Curtis (ACNUDH).

28. El Sr. Alemán expuso un panorama detallado del sistema de patentes y explicó que, como los criterios de concesión de patentes eran estrictos, estas solo se otorgaban a las invenciones excepcionales. El artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantizaba el derecho de toda persona tanto a gozar de los beneficios del progreso científico como a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondieran por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que fuera autora. El orador señaló el posible conflicto en la aplicabilidad de esas disposiciones y se refirió a la Observación general N° 17 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se instaba a los Estados partes a cerciorarse de que sus regímenes legales y de otra índole para la protección de los derechos de los creadores no menoscabaran su capacidad de cumplir sus obligaciones fundamentales en

<sup>6</sup> The ICT Opportunity for a Disability-Inclusive Development Framework, Synthesis report of the ICT Consultation in support of the High-Level Meeting on Disability and Development of the sixty-eighth session of the United Nations General Assembly, septiembre de 2013, disponible en: [http://www.itu.int/en/action/accessibility/Documents/The%20ICT%20Opportunity%20for%20a%20Disability\\_Inclusive%20Development%20Framework.pdf](http://www.itu.int/en/action/accessibility/Documents/The%20ICT%20Opportunity%20for%20a%20Disability_Inclusive%20Development%20Framework.pdf).

relación con los derechos humanos<sup>7</sup>. Dijo que incumbía a los Estados elaborar sistemas de propiedad intelectual que equilibraran los derechos de los inventores con los derechos de los posibles beneficiarios de las nuevas tecnologías, y que los Convenios de Berna y de París<sup>8</sup> aprobados por los Estados miembros de la OMPI otorgaban una gran libertad a los Estados para cumplir sus compromisos multilaterales. El Sr. Alemán señaló que las flexibilidades incorporadas en el sistema de patentes eran una opción que los Estados podían invocar para equilibrar sus obligaciones relativas a la protección de la propiedad intelectual y de los derechos humanos. Las flexibilidades de los tratados multilaterales sobre la propiedad intelectual proporcionaban a los Estados el espacio de política necesario para cumplir sus compromisos multilaterales de la manera que mejor respondiera a las necesidades nacionales.

29. En su exposición, el Sr. Sinjela indicó que, puesto que los derechos de propiedad intelectual eran derechos privados, debían otorgarse manteniendo un equilibrio con los intereses más generales de la sociedad. Dado que el derecho de los derechos humanos reconocía tanto los derechos de propiedad privada (incluidos los de propiedad intelectual) como el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico, el reto radicaba en equilibrar los intereses de los inventores con los de la sociedad. Señaló que, si bien el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consideraba que se podía mantener un equilibrio entre ambos derechos, la tensión entre ellos era real. Esa tensión era evidente en esferas como las del acceso a los medicamentos, el acceso a los libros y demás material educativo y las patentes de plantas, en que, por ejemplo, la legislación sobre el derecho de autor podía entrar en conflicto con el derecho a la educación, y el derecho de patentes con los derechos a la alimentación y a la salud. La protección de los conocimientos tradicionales y el folclore en los sistemas de propiedad intelectual era otra esfera de tensión. Tradicionalmente, esos conocimientos se habían considerado públicos y, por lo tanto, no se habían incluido en el sistema de patentes. El Sr. Sinjela propuso que esos conocimientos se reconocieran como la contribución de los países en desarrollo al acordar las condiciones para un acceso más favorable y rentable a los medicamentos que salvaban vidas, y destacó la necesidad de celebrar un debate más profundo sobre esas cuestiones a nivel de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las opiniones de la sociedad civil y otras partes interesadas, con el fin de forjar un consenso en torno al establecimiento de un nuevo régimen de propiedad intelectual que fuera acorde con las normas y disposiciones de derechos humanos.

30. El Sr. Abbott opinó que era evidente que los gobiernos tenían la obligación jurídica internacional, por motivos relacionados con los derechos humanos, de hacer uso de las flexibilidades de la propiedad intelectual cuando correspondiera. Esa obligación dimanaba de diversos derechos humanos, y podía haber más de un derecho aplicable a una determinada situación. Una norma generalizada respecto de la obligación de utilizar las flexibilidades de la propiedad intelectual podía ser que existía la obligación de impedir el ejercicio de un derecho exclusivo basado en la propiedad intelectual para controlar una tecnología o una expresión cuando hubiera un riesgo importante para la vida o la salud humanas y dicho riesgo no se atendiera adecuadamente con los recursos gubernamentales existentes. La obligación también podía extenderse a las situaciones en que el control exclusivo de la tecnología o la expresión socavara considerablemente el desarrollo humano, incluido el desarrollo educativo, y el titular del derecho no hubiera ofrecido o previsto una

---

<sup>7</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 17 (2005) sobre el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora, párr. 35.

<sup>8</sup> Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, 1886, y Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, 1883.

solución satisfactoria. En relación con las patentes, por ejemplo, había una amplia gama de flexibilidades relativas a la propiedad intelectual, que incluían la libertad de determinar los criterios para la concesión de patentes, la opción de las importaciones paralelas, las excepciones limitadas a los derechos de patente y las licencias obligatorias y el uso por los gobiernos. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) dejaba un amplio margen de discrecionalidad al gobierno. Esa discrecionalidad no era ilimitada, aunque a menudo los límites estaban poco claros.

31. Muchas intervenciones se refirieron al uso de las flexibilidades del ADPIC. Un participante señaló que, en los últimos años, el debate se había centrado en los intereses de los Estados poderosos frente a los de los menos poderosos, que tenían una capacidad más limitada para recurrir a las licencias obligatorias en las circunstancias apropiadas. Varios participantes dijeron que el sistema internacional de patentes tenía un defecto de fondo, por cuanto promovía los intereses financieros de los poderosos en detrimento de los pobres. Afirmaron que ese posicionamiento del comercio y los intereses comerciales por encima de los derechos humanos y el bienestar público debía revisarse. Un participante preguntó si, al centrarse en las flexibilidades del ADPIC en lugar de abordar el conflicto subyacente entre el sistema de propiedad intelectual y las normas de derechos humanos, no se estaba haciendo una concesión al régimen de propiedad intelectual por defecto. Otro participante dijo que el hecho de no plantear sistemáticamente los argumentos a favor de la revisión del régimen de propiedad intelectual en términos de los derechos humanos posiblemente estuviera obstaculizando los esfuerzos por introducir los derechos humanos en el debate.

32. Algunos participantes señalaron que el sistema de patentes perjudicaba a los derechos de los pequeños agricultores de conservar y vender semillas; en respuesta a ello, un participante se refirió a la flexibilidad que ofrecía el régimen de propiedad intelectual, que permitía hacer excepciones para retener semillas con fines de replantación. Durante el debate se plantearon también otras cuestiones, como la medida en que los Estados tenían la obligación positiva de proteger el acceso a los avances científicos, la eficacia del uso del sistema de patentes como principal medio de transferencia de tecnología, el grado en que la investigación financiada con fondos públicos podía y debía privatizarse, y la titularidad de las invenciones financiadas con cargo a fondos públicos.

## **F. Acceso a la información, la tecnología y los conocimientos**

33. Presentaron ponencias Iryna Kuchma (Electronic Information for Libraries), Roger Pfister (Swiss Academy of Sciences/Comité sobre la Libertad y la Responsabilidad en la Actividad Científica del Consejo Internacional para la Ciencia) y Hans Morten Haugen (Diakonhjemmet University College). La mesa redonda fue moderada por Christian Courtis.

34. La Sra. Kuchma destacó que el acceso a la información y los conocimientos era fundamental para dar efectividad al "derecho a la ciencia", y que los repositorios de libre acceso contribuían al establecimiento de redes y a la colaboración facilitados por la tecnología, lo que ofrecía nuevos caminos para la exploración científica. Señaló asimismo que la falta de buenas prácticas de difusión a menudo daba lugar a la adopción de decisiones de política de largo alcance en que no se aprovechaba la información disponible. La Sra. Kuchma presentó un panorama general del mandato de su organización, cuyo programa de libre acceso aspiraba a promover un acceso en línea, gratuito e inmediato a los resultados de las investigaciones, junto con el derecho a utilizar esos resultados de maneras nuevas e innovadoras. Tras observar que la ciencia era cada vez más interdisciplinaria y que las nuevas tecnologías de las comunicaciones permitían modos de interacción que explotaban la inteligencia colectiva de la comunidad científica, la Sra. Kuchma centró su

ponencia en las buenas prácticas en esa esfera, basándose en la experiencia de su organización. Como ejemplos de buenas prácticas citó el fomento de la capacidad para el establecimiento de publicaciones y repositorios de libre acceso, la formación, el apoyo al intercambio de conocimientos, la aportación de conocimientos especializados y la capacitación de bibliotecarios, investigadores, educadores y estudiantes para que defendieran el libre acceso. Las actividades de promoción nacionales e internacionales para la adopción de políticas y mandatos de libre acceso también eran beneficiosas.

35. El Sr. Pfister subrayó la importancia de mejorar el acceso global a los beneficios del progreso científico facilitando el acceso a la información. En ese sentido, señaló que el disfrute de acceso a Internet en las diferentes regiones del mundo había sido muy variable y que las tasas de acceso más bajas correspondían a poblaciones de África, América del Sur y Asia. El orador se refirió a la recomendación del Consejo Internacional para la Ciencia de que los Estados apoyaran iniciativas para promover la conectividad a Internet con gran ancho de banda y precios asequibles. Además, se debía proporcionar acceso a equipos y programas informáticos y a las aplicaciones, y los datos y la información tenían que ser públicos, transparentes y accesibles. El Sr. Pfister destacó la necesidad de promover la adquisición de conocimientos informáticos básicos en una edad temprana mediante la facilitación del uso de medios electrónicos para el intercambio de datos e información. Las restricciones del acceso a la información solo debían permitirse cuando el riesgo de daño superara los beneficios previstos para la sociedad.

36. Tras reconocer que el derecho internacional de los derechos humanos no establecía un derecho general al acceso a Internet, el Sr. Haugen dijo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 9, 21 y 30 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ese derecho sí existía para las personas con discapacidad. Señaló que la brecha digital se refería tanto a las diferencias en el acceso a las TIC como a la desigualdad en la capacidad de hacer un uso efectivo de esas tecnologías, lo que era particularmente importante para las personas con discapacidad. El Sr. Haugen elogió los progresos, si bien lentos, que se estaban haciendo en la elaboración de normas. Citó como ejemplos recientes el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (julio de 2013) y las negociaciones en curso en la OMPI para elaborar un instrumento jurídico internacional adecuado sobre las limitaciones y excepciones para las instituciones educativas, de enseñanza y de investigación y las personas con otras discapacidades, que estaba previsto aprobar en 2015.

37. Durante el debate, la Relatora Especial sobre los derechos culturales puso de relieve que el idioma era un aspecto que debía tenerse en cuenta al examinar el acceso a la información, ya que la gran mayoría del material disponible en Internet estaba en inglés y ello excluía a muchas personas. En respuesta a esa observación, un participante reconoció que el idioma y el predominio de información procedente de los países desarrollados planteaban problemas que, además, reflejaban las limitaciones de acceso existentes en los países en desarrollo. Otro participante propuso que los Estados promovieran la enseñanza de los idiomas más hablados para facilitar el acceso a la información y el material educativo. Varios participantes dijeron que, en términos generales, la investigación científica debía publicarse en inglés por tratarse del idioma más hablado en la comunidad internacional de investigadores. En relación con el libre acceso a las publicaciones, aunque se reconoció que muchas se hacían públicas pasado un período de gracia, se observó que la información técnica debía traducirse para que pudiera entenderla un público más amplio y que la revisión rigurosa por homólogos era necesaria también en el caso del material de libre acceso. La revisión por homólogos de los artículos de libre acceso a menudo se llevaba a cabo de manera voluntaria y, aunque había iniciativas encaminadas a financiar esa labor, estas no estaban bien coordinadas. Además, el control de la calidad se aplicaba igualmente a las publicaciones de acceso limitado revisadas por homólogos.

## G. Derecho a participar en la actividad científica

38. Moderada por Farida Shaheed, Relatora Especial sobre los derechos culturales, esta mesa redonda se centró en el derecho a participar en la actividad científica. Presentaron ponencias Abdulaziz Almuzaini (UNESCO), Hans Morten Haugen (Diakonhjemmet University College) y Jessica Wyndham (Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia).

39. El Sr. Almuzaini señaló que la UNESCO había sido creada para promover los valores de las Naciones Unidas mediante la cooperación mundial en materia de educación, ciencia y cultura. En 1993, la UNESCO había elaborado un programa oficial sobre bioética, respaldado por una amplia labor de elaboración de normas, entre las que cabía citar la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997), la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (2003) y la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005). A partir de 2005, la UNESCO había concentrado sus esfuerzos en la difusión, promoción y aplicación de los principios de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos.

40. El Sr. Haugen se refirió a las normas aplicables al derecho a la participación en relación con el derecho a la alimentación. El Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (2001), por ejemplo, establecía que los Estados debían proteger y promover los derechos del agricultor, incluido el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios y en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Observó que el artículo 11, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales imponía a los Estados la obligación de mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, y la divulgación de principios sobre nutrición, y se refirió a la Observación general N° 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se interpretaba el derecho a la alimentación en el sentido de que exigía la aprobación de una estrategia nacional que garantizara la seguridad alimentaria y nutricional para todos<sup>9</sup>. De acuerdo con la Observación general, las estrategias adoptadas a tal fin exigían el pleno cumplimiento, entre otros, de los principios de responsabilidad, transparencia y participación popular. El Sr. Haugen también mencionó las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, en que se recomendaba que los Estados adoptaran medidas para que los miembros de los grupos vulnerables pudieran tener acceso a oportunidades y recursos económicos que les permitieran participar plenamente y en pie de igualdad en la economía. Era importante destacar que las directrices también recomendaban que se prestara particular atención a los problemas de acceso específicos de las mujeres y de los grupos vulnerables, marginados y tradicionalmente desfavorecidos<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada, párrs. 21 a 23.

<sup>10</sup> Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 127° período de sesiones, noviembre de 2004, directriz 8.5.

41. En su exposición, la Sra. Wyndham señaló que la participación en la ciencia adoptaba diversas formas, a saber, la participación en los procesos políticos basada en el acceso a la información científica y su comprensión, la participación en la toma de decisiones sobre cuestiones de interés personal y cuestiones relacionadas con la política científica y las prioridades de la financiación, y la participación en la ciencia como investigador y como sujeto de investigación. A título de ejemplo de buenas prácticas para garantizar la participación, la oradora citó las conferencias de consenso organizadas por el Gobierno de Dinamarca, como un mecanismo sin paralelo para estimular el debate público y orientar la política en materia de ciencia y tecnología. En conferencias anteriores se habían abordado temas que iban desde la contaminación del aire y la agricultura sostenible hasta la ingeniería genética y la reproducción humana. La oradora señaló que, según la UNESCO, el 27% de los investigadores eran mujeres y el 60% de los países no había alcanzado la igualdad de género en la enseñanza primaria y secundaria. Entre los obstáculos que contribuían a esa disparidad se encontraban la pobreza, los estereotipos negativos, la orientación de la educación, la discapacidad y las dificultades para conciliar el trabajo con la vida personal. Las TIC eran instrumentos esenciales para facilitar la participación en todos los niveles, desde la enseñanza primaria hasta el intercambio de ideas y datos entre los científicos. La educación era indispensable para poder ofrecer a todos la oportunidad de participar y tomar decisiones personales informadas sobre el uso de las aplicaciones de la ciencia. Por último, la Sra. Wyndham reiteró que los beneficios de la ciencia abarcaban las aplicaciones, el conocimiento y el pensamiento crítico, que contribuían a la creación de una ciudadanía informada y empoderada. A su vez, la participación era necesaria para hacer realidad esos beneficios y debía apoyarse mediante la educación, el acceso a los modos de comunicación y difusión, y la financiación.

42. La Sra. Shaheed observó que la libre determinación era un elemento fundamental del derecho a participar en la actividad científica y que las personas debían ser consideradas como creadoras, y no como simples consumidoras. Un participante señaló que, para garantizar una participación real, todas las personas debían tener, a la vez, acceso a la participación y la capacidad de participar, y que la voluntad política de garantizar la participación de todos sin discriminación, y no solo de los miembros privilegiados de la sociedad, era esencial. La Sra. Wyndham subrayó que la transferencia de conocimientos era necesaria para la plena participación de todos los miembros de la sociedad en la actividad científica y que debía lograrse mediante la educación desde la escuela primaria hasta la universidad. Ello permitiría que todas las partes interesadas tuvieran la oportunidad de innovar y, en última instancia, beneficiaría a la sociedad en su conjunto y no a una sola persona. Un motivo de preocupación planteado por varios participantes fue que la adopción de políticas y decisiones seguía excluyendo en gran medida a los individuos y las comunidades, sobre todo cuando las decisiones se tomaban a nivel intergubernamental. La falta de participación de las mujeres en los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones también suscitaba preocupación.

#### **IV. Conclusión**

**43. El derecho a gozar de los beneficios del progreso científico es un derecho que ha recibido muy poca atención, pese a su importancia para el disfrute de otros derechos humanos y libertades fundamentales en el mundo moderno. Los participantes en el seminario expresaron especial interés en la relación entre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y los derechos de propiedad intelectual. Buena parte del debate se centró en la compatibilidad del sistema internacional de propiedad intelectual con las normas y disposiciones de derechos humanos, y en la necesidad de llevar a cabo ajustes importantes para garantizar un sistema equilibrado que fuera plenamente conforme con las normas y disposiciones de derechos humanos. También**

se examinaron con cierto detenimiento los obstáculos que se oponían al acceso a la información, la tecnología y el conocimiento, y los participantes señalaron que dos factores que impedían el acceso eran la pobreza y la discriminación. De igual modo, se consideró que la plena efectividad del derecho a la participación, en sus diversas posibilidades de aplicación y en todas las etapas del proceso de formulación de políticas y toma de decisiones, era vital para consolidar el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico.

---